

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés

Radicación: EXPROPIACION No. 2022 0371
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.
Demandado: LUIS JESUS NIÑO ORTIZ.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del Código General del Proceso., el despacho,

RESUELVE

INADMITIRLA para que en el término de cinco días (5) SO PENA DE RECHAZO, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso., subsane lo siguiente:

De conformidad al artículo 90 inciso 2 del Código General del Proceso, allegue los anexos y pruebas, en concordancia al artículo 399 del Código General del Proceso:

numeral 3. A la demanda se acompañará copia de la resolución vigente que decreta la expropiación, un avalúo de los bienes objeto de ella, y si se trata de bienes sujetos a registro, **un certificado acerca de la propiedad y de los derechos reales constituidos sobre ellos, por un periodo de diez (10) años, si fuere posible.**

En consecuencia con lo anterior, alléguese dicha certificación.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez